



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., trece de junio de dos mil veintidós

La demanda de **Adjudicación Judicial de Apoyos** promovida por **Alba Cecilia Rondón Ovalle** respecto de **Aristóbulo Rondón Rodríguez**, misma que deberá ser inadmitida conforme al artículo 90 del Código General del Proceso.

1.- No se allega como anexo el poder otorgado por Alba Cecilia Rondón Ovalle, ha pesar que así lo anuncia en el capítulo de anexos y tampoco se encuentra en el listado de documentos anexos al correo como se evidencia:

Referencia: Demanda adjudicación de apoyos judiciales

ANDRES FELIPE CORREA VELEZ, persona mayor de edad con domicilio en el municipio de Armenia, Quindío, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.094.931.406, abogado en ejercicio con tarjeta profesional vigente número 305.312 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la señora ALBA CECILIA RONDON OVALLE, persona mayor de edad con domicilio en el municipio de Armenia, Quindío, identificada con la cedula de ciudadanía número 41.902.240, de conformidad a poder que debidamente me ha sido otorgado, me permito mediante el presente escrito presentar demanda de DECLARACIÓN DE APOYOS JUDICIALES de que trata la ley 1996 de 2019, POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL RÉGIMEN PARA EL EJERCICIO DE LA CAPACIDAD LEGAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD MAYORES DE EDAD

[DEMANDA APOYOS ALBA CECILIA .pdf](#)

[INFORME Aristóbulo Rondón Rodríguez \(2\).pdf](#)

[PRUEBAS.pdf](#)

2.- Se le requiere al profesional del derecho que en lo sucesivo envíe los documentos desde su canal electrónico registrado en el sirna, esto es,

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
931406	305312	VIGENTE	-	NOTIFICACIONES@INTEGRALJU...

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

3.- En los hechos y pretensiones, no se indica en forma clara que clase de apoyo o apoyos judiciales requiere el titular del acto jurídico.

Así las cosas, se inadmitirá la demanda y se concederá el término para su subsanación so pena de rechazo.

El Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

1.- INADMITIR la demanda de **Adjudicación Judicial de Apoyos** promovida por **Alba Cecilia Rondón Ovalle** respecto de **Aristóbulo Rondón Rodríguez**, por lo dicho en la parte motiva del presente auto.

2.- CONCEDER el término de cinco (5) días al extremo activo para corregir los defectos anotados, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01ba3502a491ec10e949a0dad52a4b5d65593df97176094840738bb5633b8801**

Documento generado en 13/06/2022 11:49:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>